

Presenta
Acem Sosa Charry

Coorganizadores
Av. Esteban Muñoz Nariño
Cecilia Doris Gómez

Asesoría Jurídica y Técnica
María Inés Ortiz Barboza
Mónica Cecilia Hernández
Diego Rodríguez Torres
Nancy Montoya Saldaña



PRESENTACION	3
I. INFORMACION GENERAL	4
¿QUÉ ES EL NOTARIO?	4
¿DÓNDE ESTÁN NOTARIOS?	4
¿PUEDE UN NOTARIO IR A UNO DE SUS OFICIOS?	6
¿CÓMO SE LE PUEDE CONTACTAR?	7
¿CÓMO SE LE PUEDE CONTACTAR EN SU OFICIO DE UN ABOGADO Y/O EN SU OFICIO DE UN JUEZ?	7
¿POR QUÉ LA SECRETARÍA PÚBLICA DEBE TENER QUE HACER ALGUNOS ACTOS?	8
¿CÓMO SE LE PUEDE CONTACTAR EN SU OFICIO DE UN ABOGADO Y/O EN SU OFICIO DE UN JUEZ?	8
¿CÓMO SE LE PUEDE CONTACTAR EN SU OFICIO DE UN ABOGADO Y/O EN SU OFICIO DE UN JUEZ?	8
II. ACTOS NOTARIALES PREVIOS	10
SECRETARÍA PÚBLICA	10
GRAN A RIESGO - PERSONAS QUE NO SABEN O NO PUEDEN SABER AUTENTICACIONES	11
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONFECCIÓN	12
CONFECCIÓN DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN SU OFICIO DE UN ABOGADO Y/O EN SU OFICIO DE UN JUEZ	13
TOCER	14
RECONOCIMIENTO DE COMPROMISOS DE UN NOTARIO	15

III. ACTOS NOTARIALES PREVIOS	16
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	17
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO	18
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN	18
CAMBIO DE NOMBRES	19
CORRECCIÓN COMPONENTE DE IDENTIDAD SOCIAL EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	21
MATRIMONIO	22
DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO	24
CAPITULACIONES MATRIMONIALES	26
ORDEN	27
SEPARACIÓN DE BIENES DE SEPARACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	28
SUCESIÓN DE BIENES POR CAUSA DE MUERTE	29
HEREDAMIENTO	31
DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO	34
INTERDICTO DE FAMILIA INTERDICTO	35
IV. ACTOS NOTARIALES FINALES	39
COMPROMISOS DE BIENES	39
VENUELA DE CAMBIOS	41
CONVENIO	44
CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA	45
V. DICCIONARIO EXPLICATIVO	48





¿QUÉ ES EL NOTARIADO?

Es un servicio profesional de carácter público y de carácter gratuito, al servicio de la ciudadanía, que garantiza la seguridad jurídica y el cumplimiento de la ley.

El notario vela para cumplir al máximo como intermediario y garante que los actos jurídicos que se realizan se ajusten a la ley y a la voluntad de las partes que se obligan por escritura pública. El notario es imparcial frente a las partes y promueve el pleno acuerdo entre ellas para que suscriban libremente cualquier acto.

El notario vela por la integridad de la información que se genera en el acto. Se compromete a informar a las partes sobre los efectos y consecuencias jurídicas de los actos que se realizan y a promover la conciliación de las partes.

¿QUÉ ES UNA NOTARÍA?

Es el lugar donde se presta el servicio notarial. El notario es un profesional de la ley que presta el servicio notarial en el territorio de su competencia. El notario es un profesional de la ley que presta el servicio notarial en el territorio de su competencia.

¿PARA QUÉ NECESITO IR A UNA NOTARÍA?

Para que el notario pueda realizar el acto notarial, es necesario acudir a la notaría con los datos necesarios para la realización del acto. El notario vela por la integridad de la información que se genera en el acto.

NOTARÍA DE LA LEY Las notarías de la ley son notarías que se encuentran en el territorio de su competencia y que prestan el servicio notarial en el territorio de su competencia. El notario vela por la integridad de la información que se genera en el acto.

¿DE QUÉ SE VA A COMPONER UNA NOTARÍA?

Se va a componer de: el notario, que es el titular del servicio notarial y el notario sustituto.

- ✓ El notario sustituto, que es el titular del servicio notarial y el notario sustituto.
- ✓ El notario sustituto, que es el titular del servicio notarial y el notario sustituto.
- ✓ El notario sustituto, que es el titular del servicio notarial y el notario sustituto.

¿QUÉ SON LAS DEPENDENCIAS QUE PUEDO HACER EN UNA NOTARÍA?

El notario vela por la integridad de la información que se genera en el acto. El notario vela por la integridad de la información que se genera en el acto.

¿CÓMO ES LA DIFERENCIA ENTRE EL OFICIO DE UN NOTARIO Y EL OFICIO DE UN JUEZ?

El juez vela por la integridad de la información que se genera en el acto. El notario vela por la integridad de la información que se genera en el acto.

[VER MÁS INFORMACIÓN](#)

¿POR QUÉ LA ESCRITURA PÚBLICA SE TIENE QUE HACER ANTE UN NOTARIO?

La escritura pública es el documento que acredita la existencia y contenido de un acto jurídico. Es el medio para que el acuerdo entre las partes se convierta en prueba fehaciente. Por tanto, el notario, al redactar la escritura pública, garantiza la certeza de los hechos y el cumplimiento de la ley.

¿CÓMO SE TIENE IDENTIFICADA LA PERSONA PARA UNA DEclaración EN NOTARÍA?

- ✓ Documento que acredite la identidad personal:
 - ✓ Documento de identidad
 - ✓ Pasaporte
 - ✓ Documento de identidad expedido por el extranjero
 - ✓ Documento de identidad expedido por el extranjero con su pasaporte que acredite la nacionalidad.
- ✓ Documento que acredite la capacidad:
 - ✓ Documento que acredite la capacidad de goce y ejercicio de los derechos
 - ✓ Libro de inscripción de la Vigencia de Tutela - Acta de Vigencia - TNU / Declaración de Inhabilitación / Sentencia de nulidad de la tutela por incapacidad
 - ✓ Documento que acredite la capacidad de goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad intelectual:
 - ✓ Documento que acredite la capacidad de goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad intelectual

VER DOCUMENTOS REQUERIDOS

IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA ONLINE

Es el procedimiento que permite a los usuarios validar su identidad digitalmente y permitirles acceder a los servicios notariales de forma segura y eficiente. Este proceso se realiza a través de la plataforma de identificación biométrica online del Notario de la Comunidad Valenciana, que permite a los usuarios validar su identidad digitalmente y permitirles acceder a los servicios notariales de forma segura y eficiente. Este proceso se realiza a través de la plataforma de identificación biométrica online del Notario de la Comunidad Valenciana.

VER DOCUMENTOS REQUERIDOS



CONSTITUCIÓN

Es un documento que contiene la declaración de voluntad de una o varias personas, en forma libre o forzosa, para hacer un determinado negocio o un acto jurídico eventual.

El contenido del documento es el siguiente:

1. Recepción de las constituciones, en caso de no haber sido otorgadas en el mismo.
2. Declaración o transacción en todo o en parte de la cosa o declaración por sí misma ante el notario.
3. Lectura, explicación y diligencia en el fondo que debe haberse cumplido en el caso.
4. Autorización y firma del notario, otorgada de sí mismo de las constituciones y después de cumplir con los deberes que le imponen las disposiciones legales.

VALORES Y VALORES EXCEPTO**FIRMA A RIESGO - PERSONAS QUE NO DEBE Y NO PUEDE FIRMAR**

Existen en materia de firmas en que no se puede o no pueden firmar en la diligencia de un acto en virtud del tipo de acto que se está haciendo o del tipo de personas que se involucran. En esta diligencia, debe tenerse en cuenta, el tiempo, el lugar, el estado, el tipo de constitución y el modo de otorgarla.

Para las personas con discapacidad visual o que no saben leer y escribir se requiere que un juez ota de su capacidad. Para las personas sordas, otros miembros de la familia o de la comunidad que no pueden comunicarse.

REQUISITOS: (también se debe pagar los impuestos y el impuesto notarial)

- ✓ Actos consentidos y la ratificación de los consentidos, puede hacerse hasta el despacho notarial.
- ✓ Leyes o costumbres de la jurisdicción.
- ✓ Leyes o costumbres que se aplican a los actos.
- ✓ Leyes o costumbres que se aplican a los actos.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: El día siguiente.**COSTO:** El Superaviso notarial.**VALORES Y VALORES EXCEPTO**

AUTENTICACIONES

Es cuando el notario da fe sobre el contenido de una o varias copias autenticas de un documento o un acto legal que se ha producido, celebrado o va a celebrarse en el momento y lugar de la otorgancia de la autenticación.

REQUISITOS

- ✓ Acto personal frente a terceros. Puede ser en forma presencial o a distancia.
- ✓ Debe ser otorgado de forma libre.
- ✓ Debe ser otorgado por el notario o el sustituto.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: Un mes o más.

COSTO: Sí. Según tarifa notarial.

RECIBO DE COMPROMISO DE FIRMA Y CONTENIDO

Cuando se otorga un documento privado, el notario puede emitir un recibo para declarar que las firmas son reales y que el contenido del documento es cierto. La diligencia consiste en la lectura de la declaración y del texto. De la veracidad de la declaración responde el declarante.

REQUISITOS

- ✓ Acto personal frente a terceros.
- ✓ Debe ser otorgado de forma libre.
- ✓ Debe ser otorgado por el notario o el sustituto.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: Un mes o más.

COSTO: Sí. Según tarifa notarial.

EXTRAPROCESO O DECLARACIONES BAJO GRANTIDAD DE JURAMENTO

Son declaraciones vertidas o escritas presentadas ante el notario en las que se alega la veracidad de los hechos o de determinadas circunstancias. La declaración vertida se hace libremente y sin efecto si el declarante no presta juramento.

REQUISITOS

- ✓ Acto personal frente a terceros.
- ✓ Debe ser otorgado de forma libre.
- ✓ Debe ser otorgado por el notario o el sustituto del notario o del sustituto del sustituto.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: Un mes o más.

COSTO: Sí. Según tarifa notarial. Los hechos que se refieren al contenido de las actas de fe del notario son gratis.



PODER

Es el acto mediante el cual se permite autorizar y/o delegar que y facultades en la realización de un contrato o acto jurídico. En todo poder se debe especificar el propósito para el cual se otorga, así como, indicar con precisión la clase de persona de la facultades que se dan y para qué se dan o si permite que nadie se pueda oponer al. El poder puede constar en documento público o privado en su forma y contenido de la naturaleza de cada uno de ellos.

REQUISITOS:

- ✓ La forma en que se da el consentimiento verbal o escrito.
- ✓ Deber a voluntad y capacidad.
- ✓ Deber a conocimiento de los que se otorgan **consentimiento** electrónico.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: 15 minutos.

COSTO: \$1, según tarifa notarial.

VER DICIONARIO EXPLICATIVO

PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE

Este documento **privado** que se otorga entre partes para de otorgar a futuro un contrato por **estipulación pública**. La promesa de compraventa es un acto propio del **tránsito** al título comprable. Solo se otorga por la propiedad con fines de compraventa de un inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

REQUISITOS:

- ✓ La promesa debe ser otorgada verbal o por escrito en **estipulación pública**.
- ✓ La promesa de compra y venta debe tenerse hecha, antes y a contar desde se firmó la escritura de compraventa.
- ✓ Las partes que firman la promesa de compraventa deben estar de acuerdo con la cantidad.
- ✓ En caso de promesa, la promesa debe otorgarse por **estipulación**.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: 15 minutos de acuerdo a la tarifa notarial según tarifa.

COSTO: \$1, según tarifa notarial.

VER DICIONARIO EXPLICATIVO





III. ACTOS NOTARIALES RELACIONADOS
CON EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Es un tratamiento indispensable para otorgar a la persona nacida en el extranjero el derecho de sujeción a la Ley Orgánica del Registro Civil y a la Ley Orgánica del Registro de Identificación Civil.

REQUISITOS

- ✓ Certificado de nacimiento emitido por el médico que, tras haberse verificado que el niño ha nacido a las nueve de la noche, se le inscribe en un libro que pertenece a una comunidad indígena, donde viene como documento de nacimiento indígena.
- ✓ El caso de no contar con el anterior certificado, se requiere **testimonio** que acredite de dos testigos que hayan presenciado el nacimiento y haber firmado el mismo.
- ✓ Copias de la identificación de los padres o de las personas que estén autorizadas por la ley para recibir el registro, como abuelos, otros parientes cercanos.
- ✓ El registro que se hace después del día de nacer se hace por el día y las personas que no cuentan con registro de las anteriores relaciones, pueden presentar la parte de la declaración que contiene antes de las catorce horas del día de inscripción en el Registro Civil.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: El momento.

COSTO: La inscripción en el registro civil de nacimiento es de cero costo. La primera copia de la partida que puede obtenerse es de carácter gratuito por primera vez. En otras instancias la inscripción se cobra en función del registro correspondiente.



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Es el documento público que certifica la unión que una pareja de individuos celebra. Debe de registrarse dentro de 30 días hábiles en el área del matrimonio. sirve para adquirir derechos y cumplir obligaciones civiles, como familia, herencia, testamentos y sucesiones.

REQUISITOS

- ✓ Cada uno de los sujetos de registro debe ser mayor de edad y estar en sus plenas facultades.
- ✓ El registro debe ser libre y voluntario, es decir, sin coacción alguna.
- ✓ No debe haber impedimento legal que impida, por causa de consanguinidad o afinidad, el matrimonio con el otro sujeto de registro.
- ✓ Si el matrimonio no radica ante juez, debe del matrimonio debe haberse producido el consentimiento.
- ✓ Si el matrimonio fue celebrado en el exterior, hay requisitos adicionales que deben consultarse con el registro.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: 15 minutos.

COSTO: La recepción en el registro de la escritura. Las copias, según tarifa estatal.

VER DICCIONARIO EXPLICATIVO

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Es el documento público que certifica el hecho de la muerte y el suceso. Sirve para que la defunción pueda inscribirse en el registro civil de matrimonio y en el registro civil de matrimonio, el hecho. También para la liberación de los sucesores de la sucesión.

Actúa de diligencia de registro de la escritura y certifica a la Registratura Nacional del Estado Civil para dar validez a los actos de sucesión.

REQUISITOS

- ✓ Declaración de la defunción dentro de los días hábiles de haber ocurrido el fallecimiento. De haberse excedido este plazo, debe presentarse antes impetrado por el inspector de policía, previa solicitud expresa de interesados dentro de los 30 días de retraso.
- ✓ Del fallecido médico de defunción o declaración de dos médicos cuando no haya médico facultado.
- ✓ Del fallecido o de su representante un documento que acredite su identidad.
- ✓ Si el fallecido, al momento de haber ocurrido el suceso, era menor de edad.
- ✓ Para el caso de muerte presunta con declaración judicial, anterior a la declaración.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: 15 minutos.

COSTO: La recepción en el registro de la escritura. Las copias, según tarifa estatal.

VER DICCIONARIO EXPLICATIVO



MATRIMONIO CIVIL

Es un contrato que celebran dos personas, con o sin hijos, con o sin bienes, que forman una familia. Por el hecho del matrimonio, hace la **unidad de vida** que da nacimiento a los hijos y a otros efectos de matrimonio o a la figura de matrimonio simple con o sin bienes o simplemente a un estado de vida en la **vida pública**.

REQUISITOS

- **Libertad de consentimiento** por ambos interesados o por uno de ellos de sus representantes, con nombre, apellido, ocupación de actividad, lugar de nacimiento, edad, estado y domicilio de los contrayentes y nombre de sus padres, indicando su filiación y **como es legal** para celebrar el matrimonio.
- **Como es legal** de los registros civiles de nacimiento de los contrayentes, que no tengan más de un mes de expedida la respectiva copia simple que tenga todas las anotaciones de estado civil que se requieren para establecer que no hay impedimento para el hecho matrimonial. Si alguno de los contrayentes es extranjero o extranjero naturalizado, se aplicará el derecho de su país de origen.
- El consentimiento de ambos interesados, con o sin hijos.
- La capacidad de cada uno de ellos para celebrar el matrimonio de sus padres.
- Si tienen hijos y los contrayentes son el padre y la madre, estos deberán haber estado unidos a la vida legalmente, no de hecho, de modo alguno de sus hijos.

- Para el caso de figura con uno que se encuentra bajo **autorparentado** bajo su guarda, deben presentarse inventario de los bienes, si los hay que sean de propiedad de cada hijo.
- El inventario lo elabora el **notario del pueblo** según lo ley. Si no es posible elaborarlo.
- Debe ser consentido **matrimonio legal** desde la vida pública celebrada del matrimonio civil o el certificado de la respectiva inscripción por el estado para los contrayentes y del matrimonio civil respectivo.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: Como es un contrato, depende de la celebración del matrimonio de acuerdo con el momento de la respectiva ley.

COSTO: N. Según el artículo 10.

VER DICCIONARIO EXPLICATIVO



DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Es la manifestación de voluntad celebrada de conformidad con lo establecido en la presente que, en estas causas, a través del presente documento de manera pública y libre durante el mismo, hacen

Testimonio de verificación de la firma de notario en la escritura pública.

REQUISITOS

La pareja de personas debe ser mayor de edad, tener capacidad jurídica plena de ejercicio y estar en la que el matrimonio es prohibido, no obstante la unión marital de hecho se celebra para lo que debe respetarse que no haya un impedimento legal que impida el matrimonio o unión.

- Declaración de identificación.
- Copias autenticas de los registros civiles de nacimiento que no tengan más de un mes de expedidas, en las que se no se ponga todos los antecedentes de matrimonio los anteriores.
- Fotos con pasaporte tamaño, sencillos, con foto de la pareja con identificación, tipo de matrimonio (matrimonio o unión de hecho).
- Tarjetas de identificación de los notarios o notario.
- Fecha de inicio de la unión marital de hecho.
- Declaración de voluntad de los contrayentes.

Si fueran hijos los contrayentes serán padre y madre (figura civil) o abuelo y abuela (figura civil) registradas o inscritas en el registro civil de cada uno de los hijos.

Para el caso de hijos como contrayentes, que existan en un hogar, cuya paternidad o maternidad deba ser probada, deberá presentarse el informe de los médicos, al igual que el estado preceptivo de cada hijo, si existieren los datos de su nacimiento en los registros civiles, deberá ser copia de los mismos.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: Una semana o menos de haberse firmado.

COSTO: Sin gastos adicionales.

VERIFICACIONARIO EXPLICATIVO



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Se trata de acuerdos que hacen las parejas que se van a casar por matrimonio civil o matrimonio religioso o adhesión a uno que hacen o podrán hacer para modificar o en su falta, establecer **capitulaciones** que respecto al hecho del matrimonio (las capitulaciones se hacen antes del acto del matrimonio), antes del contrato matrimonial. Si se hacen después del matrimonio, se llaman, con ese hecho, las capitulaciones y si se pueden modificar. Si el matrimonio no se celebra, las capitulaciones no se aplican ni pueden hacerse luego.

REQUISITOS

- Entrevista de asesoramiento de matrimonios.
- Relación de estado de las **buenas mañanas (estado civil)** que las personas que se van a casar comparecen al notario y de acuerdo a ello que las personas que se van a casar comparecen con indicación de su estado civil y de los bienes que poseen, con el consentimiento de los otros cónyuges.
- Hecho de pago del impuesto, **presta** que cubren el **impuesto capital**, **impuesto de donación** o **impuesto de sucesión** que se aplica a los bienes que se van a transferir al estado civil de los cónyuges.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA. Consulta con el notario, dado que la diligencia para emitir el acta depende de la carga de trabajo del notario y de los recursos humanos y del cumplimiento de la normativa legal.

COSTO. Según tarifa notarial.

VERGICIONARIO EXPLICATIVO

DIVORCIO

Es la terminación del matrimonio civil y se puede hacer en España, siempre que los partes estén de acuerdo y haya estado **presta** hecho o se allega. Cuando el matrimonio que se quiere terminar ha sido celebrado por la iglesia católica o por otra religión reconocida por el Estado, el divorcio se lleva a cabo en los Estados de **matrimonio religioso** y también en **matrimonio civil**. Cuando el divorcio finaliza el matrimonio, **matrimonio religioso** y **matrimonio civil**.

REQUISITOS

- Intervención de asesoramiento.
- Prueba **presta** y **matrimonio** por los cónyuges o sus allegados.
- Conde a **presta** de los **matrimonios** civiles de nacimiento.
- Conde a **presta** de los **matrimonios** religiosos.
- Acuerdo firmado entre las dos personas, sobre su decisión de divorciarse. Este acuerdo deberá incluir el cumplimiento de las obligaciones del **matrimonio** y **matrimonio** para el futuro y el **matrimonio** legal.

Cuando las **matrimonios** deben presentarse **matrimonios** los **matrimonios** **matrimonios**.

- Conde a **presta** de los **matrimonios** civiles de nacimiento de los hijos menores.
- Acuerdo entre las dos personas sobre la **matrimonios** como serán atendidos el **matrimonios** y el **matrimonios** de los hijos, a **matrimonios** de **matrimonios** y la **matrimonios** de **matrimonios**. Consulta con el notario.



- Costo del servicio de inscripción, desde el momento de la notificación y expedición de la **escritura pública**, independientemente de la cantidad de inscripciones.
- Concepto de **inscripción** en la tabla de inscripción de bienes.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: Desde que se notifica el dato que motivará la inscripción en la central de datos de inscripción del acto. Dado que se trata de una inscripción notarial, el tiempo estimado de entrega es de **1 día hábil**.

COSTO: Sí, según tabla 11 (a).

VER DICCIONARIO EXPLICATIVO

SEPARACIÓN DE BIENES O LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Es el reparto de los bienes que han adquirido los cónyuges desde el momento de casarse y hasta el momento en que se liquidan por causa de **separación de bienes**, **divorcio** o **extinción del matrimonio**. Puede ser, como en el caso del divorcio o extinción del matrimonio, la separación de bienes definitiva o la de **trato de sociedad de gananciales**.

REQUISITOS

- Los cónyuges deben ser plenamente capaces e estar de acuerdo.
- Dado que es un acto notarial.
- **Cada cónyuge debe registrar su parte correspondiente.**

- Si se trata de **bienes** que forman parte de bienes de uso común y que se pretenden registrar **separadamente**, se debe presentar la certificación de uso y valor por **valor probal**. Si el inmueble es un apartamento o un local en un edificio, es necesario también el certificado de uso y valor que el pago de los impuestos.
- Si en el momento de inscripción de bienes, existe **procedimiento de divorcio** que se tramita.
- Si la **separación de bienes** se termina, se debe registrar esta terminación de la copia del registro de dicho matrimonio.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: Desde que se notifica el dato que motivará la inscripción en la central de datos de inscripción del acto. Dado que se trata de una inscripción notarial, el tiempo estimado de entrega es de **1 día hábil**.

COSTO: Sí, según tabla 11 (a).

VER DICCIONARIO EXPLICATIVO

SEPARACIÓN DE BIENES POR CAUSA DE VIOLENCIA

Es el reparto de bienes que se hace por **causa de violencia**, cuando se debe a las causas que se mencionan en el artículo 154 del Código de Procedimiento Civil, entre los hechos de violencia, se **cometen** o se **deben** cometer los hechos que se mencionan en la ley. Este acto tiene el mismo carácter, incluyendo **costos** para el notario público que el de **trato de sociedad de gananciales**. El acto de liquidación termina con la **separación de bienes** y el **registro**.

Todos los interesados deben estar de acuerdo durante el trámite hasta el final de la inscripción. En el caso de que haya algún conflicto, se debe acudir a un juez.



REQUISITOS

- Tiene el estado civil de soltero, casado, viudo o divorciado o separado, siendo que dar poder especial a un abogado para que comparezca a defenderlo. Este poder puede hacerse por **escritura pública** y por **documento privado**, en cuyo caso deberá tener la **firma del otorgante** y **debe estar firmado por un abogado** de línea o **notario** y **debe estar en un lugar público**, debe ser otorgado en un **lugar público** o en un **lugar autorizado**.
- El otorgante debe ser capaz para otorgar el poder, es decir, el otorgante debe ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales.
- Si el otorgante tiene bienes inmuebles se deberá presentar la certificación de pago y saldo por **impuesto predial**. Si el inmueble es un apartamento o un local en un edificio, se necesita también el certificado de pago o saldo por el pago de la **contribución**.
- Si se otorga el poder a múltiples personas, debe presentarse el documento que lo acredite.
- **Cada una de las personas que otorga el poder debe ser una persona que tiene vida.**
- Si el otorgante quiere otorgar el poder a un **abogado** de línea o de línea autorizada, para otorgar el poder se **requiere un pago de honorarios**, para otorgar el poder se **requiere un pago de honorarios** que se debe pagar en el momento de otorgar el poder. En caso de otorgar el poder a un abogado de línea o de línea autorizada, se debe pagar el honorario en el momento de otorgar el poder.
- El otorgante y el abogado de línea o de línea autorizada, debe presentar sus **respetivos datos de identificación**, para probar su calidad de **personas**. Tanto el otorgante como el abogado de línea o de línea autorizada, debe presentar sus **datos de identificación**.
- Si el otorgante tiene bienes inmuebles, debe presentar el **certificado de pago y saldo por impuesto predial**. Si el inmueble es un apartamento o un local en un edificio, debe presentar el **certificado de pago y saldo por el pago de la contribución**.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: Consulte con el notario, dado que el tiempo de la entrega de la escritura puede variar de acuerdo a las particularidades de cada caso, que se refieren y la ubicación en el territorio a lo largo.

COSTO: El Departamento.

VERIFICACIÓN OBLIGATIVA

TESTAMENTO

El testamento es un acto por el cual el testador dispone de sus bienes y cosas que le pertenecen en forma definitiva, en su totalidad o en parte, para el tiempo de su muerte. El testamento debe hacerse en forma escrita, con la presencia de los testigos, para ser válido y eficaz.

El testamento es un acto que se hace en forma escrita, con la presencia de los testigos, para ser válido y eficaz.

Los datos básicos de entrega de este documento son: **fecha** y **lugar** de entrega y el **nombre** de la persona que lo otorga.



REQUISITOS PARA EL TESTAMENTO ABERTO

- ✓ La persona que se declara **testador** debe ser mayor de edad y por lo tanto, estar en **capacidad plena** para hacer el testamento en las condiciones.
- ✓ Documento de identificación de la persona que se hace el testamento.
- ✓ Testigos y sus documentos de identificación.
- ✓ Se sugiere que el testador que va a repartir sus bienes debe por escrito sus disposiciones, a partir de las cuales el testamento será escrito y leído.
- ✓ El acto termina con la firma de la persona que hace el testamento, de los testigos y del notario.

REQUISITOS PARA EL TESTAMENTO CERRADO

- ✓ La persona que se declara **testador** debe ser mayor de edad y por lo tanto, estar en **capacidad plena** para hacer el testamento en las condiciones.
- ✓ Documento de identificación de la persona que se hace el testamento.
- ✓ Dirección y sus documentos de identificación.
- ✓ Bases cerradas presentadas directamente por el testador que hace el testamento con la certificación escrita de que contiene el contenido del testamento escrito.
- ✓ El acto termina con la firma de la persona que hace el testamento, de los testigos y del notario. El testamento es el resultado

- ✓ Cuando muera la persona que hizo el **testamento abierto**, los bienes se reparten según el **testamento** su testador, distribuyendo:
 - ✓ Documento de identificación.
 - ✓ Bases cerradas y protocolo de distribución de bienes que hace el testador cuando se elige el testamento que se debe hacer, debe presentarse con el notario del lugar de identificación.
 - ✓ Registros de la oficina de la persona que hace el **testamento abierto**.
 - ✓ Clave de acceso a los datos de identificación en una copia de la base de datos del testamento.

Los testigos, tanto para el **testamento abierto** como para el **testamento cerrado**, tienen que cumplir con la responsabilidad de los testigos, lo que se define en el artículo 15 de la Ley de los testigos. Cumplimiento de las bases cerradas y el documento del testador. Consulte al notario para ampliar esta información y saber más el testamento cerrado.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: Consulte con el notario, dado que la distribución de los datos depende de la ley y de la aplicación de la ley del testamento y sus testigos.

COSTO: \$1. Según la tarifa.

VER GLOSARIO EXPLICATIVO

REQUISITOS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CUANDO SE CALIFICA, DESPUÉS SU COMPRA.

- Inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad para protegerlo.
- Certificación de la Oficina de Registros Públicos sobre el inmueble.
- Cotejo sucursal de registro civil de los hijos, menores con el certificado de la procreación. Se beneficia también en esta protección el cónyuge o concubinario permanente luego nacido durante el contrato.
- Una vez hecha la inscripción pública se constituye de forma independiente, el cónyuge o concubinario permanente para llevar a la Oficina del Registro de Inmuebles Públicos. También se beneficia el hijo o hijos de la familia. Dependiendo de los requisitos y el caso concreto.

Esta protección se puede cancelar en la compra de los inmuebles, cuando ya haya sido inscrita en el Registro de la Propiedad. Consulte con el notario.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: Menos de 30 días hábiles, cuando el contrato ya está registrado.

COSTO: El del Registro Civil.

VER DICIONARIO DE COSTOS



COMPRAVENTA DE INMUEBLES:

Mediante este tipo de contrato se adquiere o transmite el uso, goce y disfrute de un inmueble, independientemente de si se trata de un inmueble urbano o rural. Este tipo de contrato se celebra a una persona o a dos o más personas a cambio de un valor en dinero que el comprador paga al vendedor. Este contrato se hace compulsamente por medio de escritura pública y debe ser otorgado por los dos o más compradores.

PRIMERA ETAPA EN LA NOTARÍA: El agente notarial publica y demuestra ante quien es el que es el dueño del inmueble con el notario presencial.

REQUISITOS:

- Debe estar legalmente habilitado el notario.
- El vendedor debe ser el dueño del inmueble y mayor de edad. El comprador debe ser mayor de edad.
- Si se trata de un inmueble que pertenece a una comunidad, debe haberse reunido ya el consejo de administración y haberse aprobado el contrato legalmente en sesión de consejo de administración.
- Si el comprador es una persona que no es mayor de edad, debe haberse reunido ya el consejo de administración y haberse aprobado el contrato legalmente en sesión de consejo de administración. Si el comprador es una persona que no es mayor de edad, se necesita también el consentimiento de sus padres o tutores.

- Si el contrato o convenio es una **permuta pública**, como una sociedad o un banco, debe presentarse el documento que acredite su existencia y representatividad.
- Se exige más que al vendedor como fiador en la vivienda, presentando además copia de la **notaría pública** o a más de seis meses, junto con el **certificado de libertad y tradición** más reciente que le da el **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** para poder verificar el estado de su cédula y sus liberos.
- Cuando el apartamento está en el régimen de propiedad horizontal, se debe presentar copia de la planilla del reglamento que se refiere a la propiedad que se vende.

SEGUNDA ETAPA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Una vez firmado el primer etapa, el día de la **notaría pública**, el interesado debe **ingresar en línea** o personalmente para obtener el estado de la

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA Es de diez a dos **días hábiles**, si el contrato es notarial. Si el contrato es privado, se debe tener en cuenta que el tiempo estimado de entrega de la propiedad varía de acuerdo al contrato. Para tener el tiempo, debe ir a la oficina pública. Desde el registro.

COSTO: Si según el contrato.

Para más información consulte con el **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** o al **Notario** que le representará en el contrato. La **Notaría Pública** debe estar inscrita en el **Registro de Instrumentos Públicos**.

PERMUTA DE INMUEBLES

Es uno de los contratos que da una persona se convierte en propietario de una vivienda, debe ser **libre** o de una letra entre otros tanto. Cuando, por ejemplo en el intercambio de una vivienda o de una letra por cualquier cosa y dinero. Para que sea un **permuta pública** y el Estado debe pagar un valor mayor en caso que el otro, también se debe pagar o tener, otros más que el comprador.

Para realizar un contrato que se hace con medio de **notaría pública**, los interesados deben cumplir los siguientes:

1. **DE LA NOTARÍA:** Tener la **notaría pública** de permuta, es la que se especifican los **valores de los bienes** que se intercambian y el precio de los mismos.

REQUISITOS

- Documento de identificación de las personas que intervienen en el contrato.
- Libro personal de bienes de mayor valor y por lo tanto un **capacidad de bienes**.
- Certificado de pago y haber por **impuesto predial**, que se paga en la vivienda municipal y que contiene el **valor tributario**. Además, el pago y haber por **contribución de saneamiento**, en el caso de municipio. Si el **predio es de propiedad horizontal**, también se debe haber el **canal de pago de cuota** por el pago de cuota de la administración.



DONACIÓN

Es uno de los contratos que se realiza que una persona se transfiere en beneficio de una vivienda, un local, muebles o de una suma de dinero, cuando ésta persona le regala una propiedad particular o un derecho sobre la misma.

Solo se hace por escritura pública, cuando se realiza un **requisito** o parte de él y cuando llega a ser notario o notario de oficio o no notario notario.

Cuando se va a hacer una donación que alguna de las partes o ambas partes, hay que tener presente que el acto que se llama "acto de donación", el cual se realiza en escritura pública con un notario y en escritura pública se puede realizar la donación.

REQUISITOS PARA DONACIÓN DE INMUEBLES

- ✓ El que va a donar o regalar debe ser mayor de edad y por lo tanto ser en capacidad de hacerlo, el que está de una donación se refiere al receptor o padre o madre, esposo o quien le parezca legal.
- ✓ Debe haber consentimiento de ambas partes.
- ✓ Si el acto por escrito de quien hace la donación y de quien la recibe, debe estar en el lugar o municipio en donde vive el donante, con certificado del valor venal de la propiedad que se va a donar, el es en **donación**. Pero más importante es el estado de la propiedad.
- ✓ Que la propiedad de la que se va a donar es un inmueble.

- ✓ El Estado de paz y silencio de guerra o estado que está hoy el estado o cuando por **capacidad de donación**, el estado es el mismo país. Si es un extranjero y lo que se va a donar es una **propiedad inmueble**, se necesita también el certificado de paz y silencio de guerra o estado de guerra.
- ✓ Si alguno de los interesados es **persona letal**, como una sociedad, con el acta notario.
- ✓ La donación que hace la donación debe ser donante que puede ser notario o notario de oficio y el receptor que lo recibe.
- ✓ Si el receptor tiene el mismo grado de la **propiedad** que la **propiedad** que se va a donar, debe estar en el mismo grado de la **propiedad** que se va a donar, el cual se realiza en escritura pública con un notario y en escritura pública se puede realizar la donación.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores y se firma la **escritura pública**, el notario entrega copia a cada una de las partes para llevarla a la Oficina de Registros de la Propiedad del Estado.

REQUISITOS PARA DONACIÓN DE BIENES QUE VALGAN MÁS DE 500 SOL EN MONEDA NACIONAL. Consulte el artículo 1000 del Código de Comercio.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: De un día de cumplimiento de los requisitos. Consulte el artículo 1000 del Código de Comercio.

COSTO: \$1. Según la ley notarial.

VERIFICACION DE CONFLICTIVO



CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA

Una hipoteca consiste en prenda, un **deber** y una **entidad financiera** (puede ser el banco o la propia entidad que presta) que otorga el dinero y más tarde el mismo deudor anticipa el pago, garantizado con un inmueble de su propiedad. Si el deudor incumplió con los pagos pactados, el acreedor podrá ser beneficiario y recibir el pago, ya sea por su propia cuenta o por medio de una subasta pública.

Para hacer la hipoteca se necesitan hacer cumplir dos cosas:

1. **EN LA NOTARÍA:** Firmar (**charge**) la escritura pública de compra, es la que acredita la descripción del inmueble que se da en garantía y la manifestación de su aceptación y aceptación de la **donación de renta**.

REQUISITOS

- ✓ Los interesados deberán estar en capacidad por tanto, según **el artículo 16** del Código.
- ✓ El documento de la escritura debe estar sujeta, si alguna de las intervenciones, partes o partes, debe presentarse el documento que acredite su autenticidad y **representación legal**.
- ✓ La cantidad de pago y valor del inmueble **debe** según el **valor catastral** y de la constitución de la garantía del inmueble debe ser **razonable**, al igual que el **financiamiento**.

- ✓ La **Escritura de compra y venta** y con ella se otorga el dinero que deviene que puede otorgarse a cualquier otro.
- ✓ Se puede dar un poder para firmar una hipoteca. Consulte el **libro**.
- ✓ Con el tiempo, la hipoteca se hace ver el mismo escritura de compraventa, para poder hacer el **cancelado**.

2. EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Una vez otorgada la escritura pública, debe ir a la **Oficina de Registros Públicos** para registrarla. Allí se otorga el **registro** y se otorga el **registro** a los interesados para, después de esto, otorgar el **registro** con **datos** que se otorga a la **Oficina de Registros Públicos**. Consulte el **libro**, según el **valor** y el **valor** del inmueble.

CANCELACIÓN DE HIPOTECA

Para dar **cancelación** a la hipoteca, el deudor debe pagar la totalidad de la deuda al **acreedor**. Una vez otorgada el pago, puede presentarse al **registro** de la **Oficina de Registros Públicos** para **cancelar** el **registro** y **cancelar** el **registro** de la **Oficina de Registros Públicos**. Este acto de **cancelación** se debe realizar en **escritura pública**. El **registro** siempre es **cancelado** que debe llevar el efecto del **registro** a la **Oficina de Registros Públicos** para **cancelar** el **registro**.

TIEMPO ESTIMADO DE ENTREGA: El tiempo de entrega de los interesados, es de **entre 10 días hábiles**, **entre 10 días hábiles** de la **Oficina de Registros Públicos**. Consulte el **libro**, según el **valor** y el **valor**.

CÓDIGO DE: Registros Públicos

VER GLOSARIO EXPLICATIVO



A ACREDITOR: Persona natural o jurídica que está autorizada para exigir el pago o cumplimiento de una obligación.

ACTO JURÍDICO: Manifestación de voluntad hecha con el propósito de crear, modificar o extinguir derechos. Es el momento en el que puede existir un documento privado o un documento público. La ley dice que cuando un quehacer o diligencia hecha en el momento de la celebración y el cumplimiento de un negocio.

ACQUERIDO: Persona que está autorizada para aceptar o rechazar una herencia.

AUTENTICAR: Es cuando el Estado se declara en merito de que un documento aparece en un documento privado tiene plenas facultades y es establecido la identidad de los firmantes. El documento se archiva en el registro de la cartaría notarial para su autenticación y también se publica en el Boletín de la Oficina del Registrador.

AUTORIZACIÓN INDÍGENA: Es el documento emitido por una autoridad indígena reconocida por el Estado que sirve para ejercer el registro de los bienes de un miembro de la comunidad.

AVÁLID CATASTRAL: Es el plazo que el registrador otorga un bien para poder registrarlo en el predio.

B BIENES: Todo que hace parte del patrimonio de una persona.

C CAPACIDAD: Es poder expresar la voluntad y entenderla en igualdad de condiciones al celebrarse el acto jurídico y poder tener capacidad.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN: Es un documento público emitido que constata los datos de un predio, la historia de su finca y las reglas de los diferentes actos que se han realizado.

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN: Es el derecho que tiene un predio frente a un pago o municipalidad de la propiedad y de otros predios.

COPIA AUTÉNTICA: Copia que puede ser emitida por una fe de su correspondencia con el original que representa un documento o de la misma.

CURADOR: Es la persona que toma decisiones en nombre de la persona afectada, con respecto a sus bienes o patrimonio.

CUSTODIA: Es el cuidado que se le tiene a un objeto o a una cosa por los poderes que se le otorgan.

D DECLARACIÓN RAJZ JURAMENTO: Es un procedimiento notarial o notario por escrito de fe del notario en el cual se asegura bajo juramento la veracidad de los hechos que se afirman.

DEFENSA DE FAMILIA: Es el artículo 15 del Código de Procedimiento Civil, que protege a las personas que no tienen capacidad.

DÍAS HÁBILES: Son los días hábiles de la semana, que no incluyen sábados, domingos y festivos.

DOCUMENTO PRIVADO: Es el que contiene la declaración de voluntad de una o varias personas, como por ejemplo el documento escrito de promesa de compraventa.

E EDITOS: Es un acto o publicación de una autoridad para dar conocimiento al público que un bien se va a liquidar o a subastar con el fin de que los interesados puedan presentarse.

EMBARDO: Es una medida preventiva que impide que una persona realice o realice un acto jurídico.

ESCRITURA PÚBLICA: Es el documento que contiene la declaración de voluntad de una o varias personas, emitido ante notario para hacer un instrumento notarial o ante un juez por fe de.

F FE PÚBLICA: Es el acto que se le otorga como fe de fe pública del Estado, en relación con los documentos que se le presentan para su registro, los hechos que ocurren en su presencia y los instrumentos que emite de acuerdo con lo establecido en la ley.

FALSO: Son aquellos documentos o instrumentos que no son auténticos o no representan la realidad.

G GUARDA: Persona encargada de custodiar los bienes de una persona o de los bienes de una persona que se le otorga por su patrimonio. Las facultades de representación son diferentes según el tipo. Existen diferentes tipos de guarda, sea verbal o escrita, con o sin autorización.

I IMPEDIMENTO LOCAL: Es la prohibición de actividad en la ley que impide que una persona lleve a cabo un procedimiento que se le otorga y que impide el establecimiento de un instrumento.

IMPUESTO PREDIAL: Es una contribución al municipio que hacen las relaciones que están sujetas de un inmueble.

INMUEBLE: Bienes que no se mueven, como casas, fincas, terrenos y otros bienes que pertenecen a una persona.

L LIBEROS: Son los bienes que pertenecen a las personas que no tienen capacidad y que se otorgan por fe de fe pública y el notario según fe de fe pública de la propiedad. La fe de fe pública se otorga con el notario, notario, y otros o por fe de fe pública de un notario que está en el momento de la propiedad del inmueble.

M MANUTENCIÓN Y ALIMENTOS: Es el que se otorga para el sustento, educación, salud, asistencia médica, vestido y educación.

N NATIONO CIVIL: Es el contrato que se celebra entre una persona natural o jurídica y una persona natural o jurídica, en el que se otorga un bien o un servicio a una persona natural o jurídica, con el fin de que se pueda utilizar el bien o el servicio.

N NATIONO RELIGIOSO: Es el contrato que se celebra entre una persona natural o jurídica y una persona natural o jurídica, con el fin de que se pueda utilizar el bien o el servicio.

N NATIONO RELIGIOSO: Es el contrato que se celebra entre una persona natural o jurídica y una persona natural o jurídica, con el fin de que se pueda utilizar el bien o el servicio.

MUEBLES: Son los bienes que pueden transportarse de un lugar a otro. Los animales también se consideran muebles.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS: Es la oficina del Estado que tiene por función archivar todas aquellas actuaciones que se hacen sobre un inmueble.

O IDIOMAS: Causas o hechos que hacen un instrumento público nulo o ineficaz.

OPORTA POTESTAD: Es el poder o facultad de emitir un acto administrativo que produce efectos jurídicos en forma inmediata.

PERMISO DE LA AUTORIDAD INDEMNATORIA: Es el documento emitido por una autoridad indígena o comunal por el Estado que sirve para efectuar por escrito el registro de nacimiento, de defunción o cualquier otro registro de un miembro de la comunidad.

PERSONA JURÍDICA: Es una organización con estructura y vida propia que funciona como tal y puede ser considerada por una ley como persona.

PERSONA NATURAL: Es un ser humano.

PROPIEDAD HORIZONTAL: Es una forma de propiedad que se ejerce sobre un espacio físico y sus accesos. El propietario de un departamento tiene derecho a usar las zonas comunes como son los jardines, balcones y pasajes, entre otros. Todos los propietarios tienen derechos de servidumbre y usufructo sobre las zonas comunes que existen en el reglamento de propiedad horizontal.

RECONOCIMIENTO: Es la diligencia que realiza el Estado o cualquier de los miembros que tiene carácter de interés del ciudadano y define los tipos de responsabilidad que se derivan.

REPRESENTANTE LEGAL: Es la persona a quien el propietario otorga o define el poder para administrar el inmueble.

SERVIDUMBRE DE BIENES: Es la acción ejercida legalmente por el Estado que se adquiere en el momento de la creación de la sociedad o legal. Al haber una imposición de bienes el Estado puede ejercerla.

SOCIEDAD COMUNITARIA: Es la sociedad de bienes o acciones por el Estado.

SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE: Es el hecho que sucede los herederos de un sujeto cuando este fallece y se transmite a los herederos.

SUCESIÓN: Es la sucesión legal de los bienes de una persona fallecida entre sus herederos. Se puede hacer en forma sucesiva.

SUPLANTACIÓN: Ocurre al lugar de otra persona legalmente o hacerse pasar por ella o por otra autoridad para obtener un beneficio o un derecho en perjuicio.

TESTAMENTO ABIERTO: Es un acto por el cual una persona dispone de todos sus bienes y la parte de sus bienes que quiere legar a otros en caso de fallecimiento, ante uno o más testigos. Se hace en presencia pública.

TESTAMENTO CERRADO O SECRETO: Es un documento en el que una persona dispone de todos sus bienes y la parte de sus bienes que quiere legar a otros en caso de fallecimiento de su muerte en la escritura. Se guarda en un sobre cerrado en el notario y su contenido se conoce cuando la persona fallece y se hace la apertura del testamento.

TÍTULO DE ADQUISICIÓN: Es la escritura pública o documento registrado con el que se transfieren un bien inmueble, a título de compraventa, permuta o donación, entre otros.

Valores porcentuales de los impuestos que se cobran en el otorgamiento de las escrituras públicas:

DERECHOS NOTARIALES:	
• Actos con valor:	2,5 a 1,000
• Impuestos al valor agregado (IVA):	7,5%
• Retención en la fuente:	1%

DERECHOS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS:

- Rangos de inscripción de escrituras:

RANGO	TARIFAS
Más de 10 años de inscripción	Se registra gratis por \$ 51.100
Más de 5 años de inscripción	\$ 228 mil
Más de 1 año de inscripción	\$ 734 mil
Más de 6 meses de inscripción	\$ 912 mil
Más de 3 meses de inscripción	\$ 1.144 mil

* Incluye el impuesto al consumo de registro.

IMPUESTO DEPARTAMENTAL:

- Impuesto departamental:

1,5%

* Este artículo se refiere a los impuestos que se cobran en el otorgamiento de las escrituras públicas, en el caso de otorgamiento de escrituras. La Ley 693 de 2001 establece la responsabilidad frente a la inscripción y gravámenes de bienes inmuebles, por lo tanto el otorgamiento de escrituras no incluye:



DILIGENCIAS
EN NOTARIAS

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."
Carrera 9 # 57-25 - Bogotá D.C. - PBX: (57-1) 748 40 40
www.ucnc.com.co

"Los Abogados nos llamamos le abogacía de nosotros y nosotros
y damos seguridad a los otros y bienestar que a nosotros."

Alfonso Esteban Quiroz
Presidente U.C.N.C.



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."

Carrera 9 # 97-20 - Bogotá D.C. - PBX: (57 -1) 746 40 40

www.ucnc.com.co